

Nº 587-2024-INSN-OP

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 26 de junio de 2024

VISTO;



Los Expedientes con Registros N°s 001380-23, OP-1967-23, UPR-1399-23, ACA-553-23; 008376-22, OP-8380-22, UPR-4494-22, ACA-4577-22; 001404-23, OP-1963-23, UPR-1401-23, ACA-799-23; 001401-23, OP-1963-23, UG-407-23, LEG-422-23, ECO-518-23, UPR-1401-23, ACA-799-23, UT-311-24, AL-076-24-ABYP-323-24, que contiene los Oficios N°167-2023-PP-MINSA, 5486-2022-PP-MINSA, con el cual la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud, solicita el cumplimiento de la Sentencia N° 459-2021 contenida en la Resolución N° Siete, del 22 de noviembre de 2021; respecto al pago de reintegro por bonificación de guardias hospitalarias, más intereses legales, requeridos por la Lic. **Carmen Elba MARTINEZ VELASQUEZ DE REYES, Enfermera Especialista, Nivel 14;**



CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 4º de la Sección Primera del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece como principio general: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativo, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, mediante el Oficio N° 5486-2022-PP/MINSA de fecha 14 de junio del 2022, la Procuraduría Pública del MINSA, nos da a conocer que fuimos notificados por la Sexta Sala Laboral Permanente de Lima con la Resolución N° 10 (sentencia de vista), mediante la cual se resolvió **CONFIRMAR** la sentencia de primera instancia que declaró **FUNDADA** la demanda interpuesta por la Lic. **Carmen Elba MARTINEZ VELASQUEZ DE REYES** contra el Instituto Nacional de Salud del Niño, sobre el reintegro por bonificación de guardias hospitalarias, en atención a la Ley N° 27669, su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2002-SA; por tales razones según informe N° 073-2021-SCR-PP-MINSA, consideran no interponer recurso de casación contra la sentencia de vista; así mismo con Oficio N° 167-2023-PP-MINSA, se requiere se cumpla con emitir nueva resolución administrativa, disponiendo el pago del concepto referido, desde el 23 de junio de 2002 hasta el 10 de agosto de 2017 y se remita los documentos que permita demostrar ante el Juez del cumplimiento de la sentencia;

Que, con Sentencia N° 459-2021, contenida en la Resolución N° Siete, de fecha 22 de noviembre del 2021, el Tercer Juzgado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima, declara **FUNDADA** la demanda y se **ORDENA** que se emita resolución administrativa disponiendo el pago por el concepto de las guardias hospitalarias, calculándolas en base a lo establecido en la Ley N° 27669 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2002-SA, más el abono de los devengados y los intereses legales; teniendo presente lo indicado en la presente resolución;

Que, con la Sentencia de vista contenida en la Resolución N° 10, de fecha 28 de abril del 2022, se resuelve **CONFIRMAR** la sentencia contenida en la Resolución N° Siete, que declaró

FUNDADA la DEMANDA y ORDENA se cumpla con emitir nueva resolución administrativa disponiendo el pago por el concepto de guardias hospitalarias calculadas en base a lo establecido en la Ley N° 27669 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 004-2002-SA, desde el 23 de junio del 2002 hasta el 10 de agosto del 2017, más el pago de los devengados e intereses legales, con deducción de los monto abonados;



Que, con Resolución N° Once, de fecha 21 de octubre del 2022, del 3° Juzgado de Trabajo Transitorio, dispone tener presente la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 10, que resolvió confirmar la Sentencia contenida en la Resolución N° Siete; y dispone poner en conocimiento de las partes, recalcando se cumpla con emitir nueva resolución administrativa disponiendo el pago por el concepto de guardias hospitalarias calculadas en base a lo establecido en la Ley N° 27669 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 004-2002-SA, desde el 23 de junio del 2002 hasta el 10 de agosto del 2017, más el pago de los devengados e intereses legales, con deducción de los monto abonados;



Que, atendiendo lo previsto en la Sentencia y resoluciones subsecuentes, sobre el reconocimiento del reintegro de guardias hospitalarias; se tiene que el Decreto Legislativo N° 1153, fue publicado el 12 de setiembre del 2013 y entro en vigencia al día siguiente 13 de setiembre del 2013 y con la dación del Decreto Supremo N° 223-2013-EF, Disposición Complementaria Transitoria Única, incrementa a partir del 01 de octubre del 2013, en un 55% del monto que por concepto de bonificación por guardias hospitalarias vienen percibiendo los profesionales de la Salud, entre otros el Enfermero;

Que, con Oficio N° D004692-2024-PP-MINSA, de fecha 20 de mayo del 2024, se absuelve a la Oficina de Personal la consulta efectuada a la Procuraduría Publica, que en su numeral 3° párrafo segundo refiere "Se procederá a realizar el cálculo del periodo, a partir del 22 de junio del 2002 hasta el 30 de setiembre de 2013, (...) y párrafo tercero refiere "Que, respecto al periodo 01 de octubre del 2013 al 10 de agosto de 2017, se acreditara en forma documentada, que la entidad demandada procedió a incrementar en un 55% del monto que por concepto de bonificación por guardia hospitalarias percibía;

Que, el informe N° 321-ACA-UPyR-OP-INSN-2024, de fecha 03 de abril del 2024; concluye que el Instituto Nacional de Salud del Niño, aplico correctamente el artículo 9°, inciso e) de la Ley N° 27669, concordante con el artículo 11°, inciso f) del Decreto Supremo N° 004-2002-SA, en cuanto al reconocimiento de la bonificación por guardias hospitalarias, sin embargo en cumplimiento de lo previsto en la sentencia y sentencia de vista, se elaboró la liquidación pertinente por el periodo 22 de junio del 2002 al 30 de setiembre del 2013, aplicando el monto de S/ 50.00 Soles como remuneración básica, conforme dispone el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 105-2001, en el que se aprecia el reintegro por el monto de S/ 115,137.90 Soles desagregado en: Devengados S/ 101,339.02 Soles, e intereses S/ 13,798.88 Soles; a favor de la Lic. **Carmen Elba MARTINEZ VELASQUEZ DE REYES, Enfermera Especialista, Nivel 14**, y sugiere se emita la Resolución correspondiente, que dé cumplimiento a la Sentencia;

Que, el Informe N° 423-ACA-UPyR-OP-INSN-2024, del 02 de mayo del 2024, trae consigo el Informe de Pericia Contable N° 016-2024-DMMM-ACA-UPyR-OP-INSN, de fecha 02 de mayo de 2024, con el cual se sometió a pericia contable la liquidación antes citada y como resultado tenemos el monto reintegro de S/ 114,829.30 Soles desagregado en: Devengados S/ 101,012.85 Soles, e intereses S/ 13,816.45 Soles; con el que quedaría expedito los monto reconocidos para elaborar la resolución administrativa que dé cumplimiento la sentencia;

Que, con Nota Informativa N° 638-UPyR N° 295-APyP-OP-INSN-2024, de fecha 17 de mayo 2024, se solicita la autorización para elaborar la resolución administrativa reconociendo cumplimiento de dicha Sentencia, que con Memorandum N° 691-OP-INSN-2024, de fecha 29 de mayo 2024, la Jefatura de Personal autoriza que se proceda a emitir el Acto Resolutivo que formalice efectuar el reintegro de pago de guardias hospitalarias según detalles del Informe N° 423-ACA-UPyR-OP-INSN-2024 y el Informe de Pericia Contable N° 016-2024-DMMM-ACA-UPyR-OP-INSN, emitido por el Área de Control de Asistencia;

Que, la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, precisa acciones en su Artículo 14°, Numeral 14.2; Artículo 26, Numeral 26.2, así mismo en cuanto a Pagos de Sentencias Judiciales, en el Artículo 70, , Numeral 70.3, refiere "Los pagos de las sentencias judiciales, incluidas las sentencias supranacionales, deberán ser atendidos por cada Entidad, con cargo a su respectiva cuenta bancaria indicada en el numeral precedente, debiendo tomarse en cuenta las prelación legales; así mismo el Numeral 70.4 "En caso de que los montos de los requerimientos de obligaciones de pago superen el porcentaje señalado en el numeral 70.1 del presente artículo, la Entidad debe cumplir con efectuar el pago en forma proporcional a todos los requerimientos existentes de acuerdo a un estricto orden de notificación, hasta el límite porcentual".

Contando con la aprobación de la Unidad de Programación y Remuneraciones, y la visación de la Unidad de Control de Procedimiento y Procesos Administrativos de la Oficina de Personal de la Oficina Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional de Salud del Niño;

En uso de las atribuciones conferidas mediante la Resolución Ministerial N° 001-2024/MINSA, que facultan y atribuyen acciones de personal;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Reconocer y otorgar a la Lic. **Carmen Elba MARTINEZ VELASQUEZ DE REYES, Enfermera Especialista, Nivel 14**, el monto de S/ 114,829.30 (Ciento Catorce Mil Ochocientos Veinte y Nueve y 30/100 Soles), que corresponde por el concepto de Guardias Hospitalarias, desagregado en: Devengados el monto de S/ 101,012.85 Soles (Ciento y Uno Mil Doce y 85/100 Soles), y por Intereses legales laborales, el monto de S/ 13,816.45 (Trece Mil Ochocientos Diez y Seis y 45/100), por el periodo comprendido desde el 22 junio del 2002 hasta el 30 de setiembre de 2013, de conformidad al Informe de Pericia Contable N° 016-2024-DMMM-ACA-UPyR-OP-INSN y la liquidación N° 16-2024, que en Anexos forman parte de la presente resolución, dando cumplimiento al mandato de la Sentencia N° 459-2021, contenida en la Resolución N° Siete, del Tercer Juzgado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima y resoluciones subsecuente, la misma que fue confirmada mediante Resolución N° 10, de la Sexta Sala Laboral Permanente, de fecha 28 de abril de 2022, de la Corte Superior de Justicia de Lima.-----

Artículo Segundo.- Disponer que la presente Resolución se notifique a la interesada con copia a su legajo personal, y que la Oficina de Estadística e Informática, la publique en la página web del Instituto Nacional de Salud del Niño.-----

Artículo Tercero.- Disponer que la presente Resolución en copia se remita a la Procuraduría Pública y al Tercer Juzgado de Trabajo Transitorio de Lima.-----

Artículo Cuarto.- La Oficina de Personal del Instituto Nacional de Salud del Niño, vele por el estricto control y cumplimiento de la presente Resolución.-----

Regístrese y Comuníquese.

DV/SMMA/EML/WEPA
DISTRIBUCION:
 PROCURADURÍA PÚBLICA.
 PODER JUDICIAL.
 OEA
 OF. SECRETARIA
 SECRETARIA OP.
 UPYR
 UCPyPA
 ACA
 ESTADISTICA E INFORMATICA.
 Interesada.
Exp.67 FOLIOS

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO
OFICINA DE PERSONAL

Mg. BEATRIZ DIAZ VELA
JEFE OFICINA DE PERSONAL
C.O.R.L.A.O. N° 2052